



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

"En la semana de la Familia"

Nº 98

LA PLATA, martes 15 de octubre de 2002

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO

del 11/10/02 al 14/10/02

- * BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO "POST-MORTEM".
- * DECRETO Nº 1819 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- * SUBCOMANDO DE PATRULLAS DOCK SUD, SU CREACIÓN.
- * CONVOCATORIA A CURSOS Y TECNICATURAS CICLO LECTIVO 2002, SU EXTENSIÓN DE LÍMITE DE JERARQUÍA.
- * CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCLUSIÓN ASIGNATURA Y MODIFICATORIA FECHA INICIO.
- * CARRERA DE TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA, SU AUTORIZACIÓN A INGRESO
- * EXCLUSIONES DE CURSOS
- * EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * EXTREMOS DE VIABILIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DEL DECRETO 861/99 DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA, SU ACREDITACIÓN Y DESESTIMACIONES.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTOS.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (•)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (•)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS . (•)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS. (•)
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO. (•)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 8 de octubre de 2002.

VISTO, el fallecimiento del Agente del Agrupamiento Comando, legajo nº 158.102, Gerardo Javier MARTÍNEZ, numerario del Destacamento Infantería Ciudadela; y

CONSIDERANDO:

Que el Agente MARTÍNEZ ha ofrendado su vida en cumplimiento del deber impuesto al personal policial, en defensa de los bienes e intereses de la Sociedad;

Que deviene menester, en atención a la normativa vigente, disponer la baja del causante y promover su ascenso extraordinario "Post-Mortem" al grado de Sargento, artículos 77° y 107° inciso g) del Decreto-Ley n° 9550/80 (T.O. Decreto n° 1068/95), concordante con el artículo 454° de su Reglamento, aprobado por su similar n° 1675/80; con las modificaciones introducidas por el Decreto n° 1856/92;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 12.928 compete al Ministro de Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto-Ley n° 9550/80;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 25 de agosto de 2002, del Agente del Agrupamiento Comando legajo nro. 158.102 Gerardo Javier MARTÍNEZ, (D.N.I. 29.106.660 - clase 1981), de conformidad con lo establecido por el artículo 107° inciso g) del Decreto-Ley n° 9550/80 (T.O. Decreto n° 1.068/95).

Artículo 2°: Ascender "Post-Mortem" al grado de Sargento del Agrupamiento Comando, por Acto Extraordinario del Servicio, a partir del 25 de agosto de 2002, al Agente Gerardo Javier MARTÍNEZ de conformidad con lo establecido por el artículo 77° del Decreto-Ley n° 9550/80 (T.O. Decreto n° 1068/95), concordante con el artículo 454° de su Decreto Reglamentario n° 1675/80, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1856/92.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la **Orden del Día** y archívese.

Resolución: 434.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2002

VISTO las Leyes Nros. 24.156 y 25.453, los Decretos Nros. 896 de fecha 11 de julio de 2001, 934 de fecha 25 de julio de 2001 y la Decisión Administrativa N° 107 de fecha 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 896/01, se sustituyó el artículo 34 de la Ley N° 24.156, estableciendo en su artículo 1° que "Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará (...) los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. La reducción de los créditos presupuestarios (...) importará de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo."

Que el Decreto N° 934/01 facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a determinar el coeficiente de reducción de los créditos presupuestarios que surjan por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, según el texto entonces vigente del Decreto N° 896/01.

Que sobre la base de las normas antes citadas, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Decisión Administrativa N° 107/01, mediante la cual fijó la mentada reducción en un TRECE POR CIENTO (13%).

Que finalmente, la Ley N° 25.453 reprodujo los términos del Decreto N° 896/01, como nuevo texto del artículo 34 de la Ley N° 24.156, derogando en su artículo 18 el referido Decreto a partir de su entrada en vigencia.

Que si bien el país continúa atravesando una aguda crisis económica, el aumento de la recaudación en la actual gestión de gobierno hace posible la restitución del descuento efectuado en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y en los beneficios previsionales, mediante la entrega de títulos públicos.

Que lo dispuesto en el presente no obstará a que oportunamente se analicen otras alternativas que pudieran surgir como resultado de la aplicación de los mecanismos de concertación previstos en la Ley N° 24.185 de Negociación Colectiva del Sector Público y en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, con las entidades sindicales signatarias del mismo y dentro del marco de lo normado en el Título VI de la Ley N° 25.453.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTICULO 1°: A partir del día 1° de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/01 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal.

Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el Decreto N° 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley N° 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 25.152.

ARTICULO 2°: El proyecto de la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°: La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a la retribución correspondiente al personal del Sector Público Nacional.

ARTICULO 4°: La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a los beneficios previsionales.

ARTICULO 5°: Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1819.

**Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
PRESIDENTE DE LA NACIÓN**

**ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA E
INTERINO DE LA PRODUCCION**

**JORGE RUBEN MATZKIN
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Dr. JUAN JOSE ALVAREZ
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS**

**GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dr. GINES MARIO
GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD**

**Lic. MARIA NELIDA DOGA
MINISTRA DE
DESARROLLO SOCIAL**

**Dr. JOSE HORACIO
JAUNARENA
MINISTRO DE DEFENSA
E INT. DE RR.EE. C.I. Y CULTO**

**Dra. GRACIELA
GIANNETTASIO
MINISTRA DE FORMACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

LA PLATA, 8 de octubre de 2002.

VISTO el expediente 21.100-249.517/99 y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura Departamental Zona Sur, haciéndose eco de inquietudes planteadas por parte de directivos de la Empresa EXOLGAN S.A. ha efectuado la propuesta de creación de una dependencia policial en la Localidad de Dock Sud, mancomunando esfuerzos con la empresa COVIARES S.A. y la FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO;

Que la Dirección de Obras ha realizado los estudios de rigor a fin de permitir la construcción de un edificio en el lugar;

Que con su implementación se pretende dar respuesta a la comunidad a fin de brindar un eficaz servicio de seguridad;

Que en orden a la modificación propuesta, no se vislumbran objeciones que formular desde la óptica orgánica funcional;

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 12º DE LA LEY 12.155**

RESUELVE:

Artículo 1º: CREAR el SUBCOMANDO de PATRULLAS DOCK SUD, a depender orgánica y funcionalmente del Comando de Patrulla Avellaneda, Jefatura Departamental Zona Sur, Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad.

Artículo 2º: La dependencia citada en el art. 1ro. funcionará en el inmueble sito en el predio limitado por las calles Argentina Valle, Pinzón y Alberti, lindero a la bajada del puente Nicolás Avellaneda, Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda.

Artículo 3º: Regístrese, tome razón la Superintendencia General de Policía para su publicación. Fecho, archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 451.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100-199.066/02, mediante el cual la Dirección General de Formación y Capacitación (Dirección de Formación y Capacitación Profesional) propicia la ampliación de los términos de la Resolución N° 555/02, a fin de extender el límite de jerarquía para la convocatoria a los cursos y tecnicaturas, ciclo lectivo año 2002, que se dictan en los distintos Institutos de Formación Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que la intención es facilitar y proporcionar a todo efectivo la posibilidad de ingresar y capacitarse en alguna especialidad, más allá de la Jerarquía que ostente, en base a las necesidades de servicio y capacidad personal del postulante;

Que a esta altura resulta procedente ampliar el límite jerárquico indicado en las características generales de la totalidad de los cursos y tecnicaturas de los Institutos de Formación Policial, expresado en el Anexo II de la Resolución a reformar;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Amplíense los términos de la Resolución Ministerial N° 555 de fecha 03 de mayo de 2002, en su parte resolutive, artículo 3º - Anexo II - Destinatario, extendiéndose el límite de jerarquía para la convocatoria a los cursos y tecnicaturas, ciclo lectivo año 2002, que se dictan en los distintos Institutos de Formación Profesional, según se detalla en el Anexo que forma parte de este acto administrativo, por los motivos expuestos en el exordio del presente.

Artículo 2º: Regístrese, tomen razón los organismos involucrados, publíquese y archívese.

Resolución: 427.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

ANEXO

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL EN ANÁLISIS DELICTUAL

TECNICATURA SUPERIOR EN ANÁLISIS DELICTUAL

Destinatario: Personal de Oficiales, ambos Agrupamientos.

AYUDANTES DE ANALISTAS DE INFORMACIÓN DELICTUAL

Destinatario: Personal de Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL EN CRIMINALÍSTICA

TECNICATURA SUPERIOR EN DIBUJO DE ROSTRO

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN BALÍSTICA FORENSE

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO QUÍMICO PERICIAL

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN DOCUMENTOLOGÍA

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN PAPILOSCOPIA Y RASTRO

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

TECNICATURA SUPERIOR EN PLANIMETRÍA PERICIAL

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN BOMBEROS POLICIALES

TECNICATURA SUPERIOR EN INCENDIOS Y RESCATES

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIONES POLICIALES

TECNICATURA SUPERIOR EN INVESTIGACIONES POLICIALES

Destinatario: Personal de Oficial Subinspector en adelante, ambos Agrupamientos.

CURSO AUXILIAR EN INVESTIGACIONES POLICIALES

Destinatario: Personal de Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN COMUNICACIONES POLICIALES

TECNICATURA SUPERIOR EN EQUIPOS POLICIALES

Destinatario: Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes con título secundario, ambos Agrupamientos.

CURSO DE RADIOPERADOR POLICIAL

Destinatario: Personal de Suboficiales y Agentes, ambos Agrupamientos.

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA POLICIAL

PILOTO COMERCIAL DE AVIÓN CON HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS

Destinatario: Personal de Oficiales del Agrupamiento Comando, perteneciente al staff de Pilotos Privados de la Dirección Aérea.

PILOTO COMERCIAL DE HELICÓPTERO CON HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS

Destinatario: Personal de Oficiales del Agrupamiento Comando, perteneciente al staff de Pilotos Privados de la Dirección Aérea.

CURSO MECÁNICO MANTENIMIENTO A AERONAVES (Aprobación del Polimodal)

Destinatario: Personal de Suboficiales.

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

TECNICATURA SUPERIOR EN LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Destinatario: Personal de Oficiales del Agrupamiento Comando.

CURSO: AUXILIAR OPERATIVO EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Destinatario: Personal de Suboficiales y Agentes del Agrupamiento Comando.

LA PLATA, 20 de setiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100-194.676/02, en el que la Comisión Policial para la prevención Integral del Niño y el Adolescente en Situación de Riesgo

propone la realización del "Curso de Especialización en Prevención de Situaciones de Riesgo para Niños y Adolescentes" y...

CONSIDERANDO:

Que la sociedad requiere que el funcionario policial, este en condiciones de contener situaciones en conflicto social, muchas de las cuales tienen como protagonistas a niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo;

Que en tal sentido resulta imprescindible la permanente capacitación del personal policial tendiente a lograr el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos que permitan realizar con mayor eficiencia el desarrollo de sus tareas específicas, especialmente en la esfera de la actividad preventiva y en la resolución de situaciones críticas;

Que la propuesta ha sido analizada por la Dirección General de Formación y Capacitación y que de ello se deriva que desde el punto de vista pedagógico el curso propuesto, cumple con los requisitos organizativos, curriculares y metodológicos necesarios para su ejecución;

Que la realización del mismo cuenta con el aval de la Subsecretaría de Formación Profesional, Relaciones Institucionales y con la Comunidad;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar la realización del "Curso de Especialización en Prevención de Situaciones de Riesgo para Niños y Adolescentes", destinado a personal policial del agrupamiento comando.

Artículo 2º: Aprobar la organización y los contenidos del curso, obrantes en anexo I.

Artículo 3º: Regístrese, tome intervención los organismos involucrados, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución N° 209.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

**CURSO DE ESPECIALIZACION EN PREVENCION DE SITUACIONES DE RIESGO
PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES**

1.- Objetivos Generales:

- A.- Propiciar la capacitación del personal policial como agentes preventores-multiplicadores a fin de intervenir en situaciones que impliquen riesgo potencial en niños y adolescentes.
- B.- Favorecer la inclusión e interrelación en la comunidad educativa para fortalecer la vinculación social interinstitucional.

2.- Objetivos Operacionales:

- A.- Generar espacios de reflexión tendientes a especializar al personal policial en el tratamiento de problemáticas que incumben a niños y adolescentes a fin de identificar las situaciones de riesgo de mayor relevancia como así también las potencialidades de los sujetos en la superación de las mismas.
- B.- Estimular mediante la aplicación de diversas metodologías una actitud crítica y flexible que colabore a desarrollar una conciencia solidaria.

- C.- Asegurar el desarrollo de conocimientos, métodos y estrategias que les permita intervenir en la prevención, reducción y resolución de situaciones conflictivas.
D.- Fomentar el desarrollo de la comunicación interpersonal como medio para la resolución de desavenencias y conflictos.
E.- Promover un enfoque interdisciplinario que integre saberes e instituciones relacionadas en la promoción de los derechos del educando.

3.- Contenido:

A.- Area Jurídica:

Bolilla I: 1).- Definición de menor. Definición de familia. Importancia de la familia para el niño y el joven. Relación con las otras materias del curso. 2).- Historia: Ley 6661/61, Ley 4664/38. Lectura de conocimiento. Generalidades.

Bolilla II: 1).- Ley 10.067, interpretación del texto. Análisis y aplicación de la misma. Alcance. Enfoque interpretativo desde el ámbito institucional. a) Funciones del Patronato de menores. b).- Fuero de menores. Organos. Competencia. Procedimiento Penal. Procedimiento Asistencial. Procedimiento Civil. Recursos. c).- Régimen de contravenciones en perjuicio de menores de edad. Procedimiento contravencional. Sanciones y aplicación. Su relación con la Ley 8031. d).- Disposiciones Generales. e).- Subsecretaria del menor. Ley 11.519. Funciones. Delegaciones. Acción municipal. Internación. Entidades privadas de protección al menor. Menores asistidos. Registro general de menores. Su relación. Antecedentes policiales (legajo del menor).

Bolilla III: 1).- Ley 11.737. Creación del Consejo Provincial del Menor. Objeto. Integración. Funciones y atribuciones. Consejos Departamentales. Registro general de menores. Régimen de contravenciones. 2).- Ley 12.339 de las causas correspondientes al fuero de menores. Emergencia del sistema de minoridad. Decreto 1644. Intervención del Consejo Provincial del Menor. Decreto 1646.

Bolilla IV: 1).- Ley 12.607 nueva Ley de menores. Protección integral de los derechos del niño y el joven. Análisis y comprensión del texto. Conveniencia de su aplicación. 2).- Estudio pormenorizado de las circunstancias relacionadas con la Institución y la Función del Policía. a).- Principios Generales. b).- Sistema de promoción y protección integral de Derechos. c).- Fuero Judicial de niños y jóvenes. d).- Procedimiento Penal. 3).- Planteo de inconstitucionalidad. Análisis. Acordada de la Suprema Corte 2278.

Bolilla V: 1).- Ley 11.937 - Ley 11.748, vender bebidas alcohólicas. Ley 12.011, vender pegamentos. Ordenanzas generales 264 - 343. Análisis, comprensión y aplicación. 2).- Ley 22.278 Régimen Penal de la Minoridad. Delitos cometidos por menores. 3).- Menores detenidos en Comisarias, reglamento de menores detenidos. Acordadas de la Suprema Corte 2768, 2121, 2909, 3012. Ley 12.256 de ejecución penal. Detenidos menores procesados.

Boilla VI: 1).- Análisis de contenido de la Constitución Nacional respecto de menores. Tratados internacionales. a).- Pacto de San José de Costa Rica, v).- Declaración de los derechos del niño. Ley 23.489, c).- Trafico internacional de menores. Ley 25.179, d).- Normas de Beijing.

Bolilla VII: 1).- Ley 12.569 violencia familiar. 2).- Ley 24.540 de identificación de recién nacido. 3).- Inserción del policía en las escuelas. Violencia escolar.

Bolilla VIII: 1).- Ley 12.154 Ley Provincial de Seguridad Pública. 2).- Ley 12.155, Ley de Organización de las Policías de las Provincia de Buenos Aires. 3).- Análisis de dictámenes emitidos por la Dirección General de Asesoría Letrada respecto de diferentes situaciones en las que se encuentran involucrados menores. 4).- Análisis de circunstancias de actualidad en el tema de menores. Planteo de casos. Estadísticas actualizadas.

Aspectos Médicos y Psicológicos :

- Unidad I: Prevención ¿Que es y para que sirve?
Tipos y niveles de prevención .
Unidad II: Psicología evolutiva. Conformación del aparato psíquico. Series complementarias. La enfermedad mental.
Unidad III: El infante. Factores ontogenéticos. Características de personalidad. La dependencia Infantil.

Unidad IV: La adolescencia. Síndrome normal de la adolescencia. Duelos de la adolescencia. Adolescencia y sociedad. Género y definición sexual.

Unidad V: Patología del crecimiento y desarrollo. Resiliencia. Signos de maltrato infantil y abuso sexual.

Desnutrición. Síndrome de hiperactividad y déficit de atención. Enfermedades de transmisión sexual.

Unidad VI: Otras problemáticas asociadas a la minoridad. Violencia familiar. Delincuencia juvenil. Drogadicción. SIDA. Paternidad precoz. Abandono.

Unidad VII: La familia. La familia como sistema. Los roles en la familia. La autoridad en la familia. El emergente familiar.

Unidad VIII: La sociedad actual. La sociedad de consumo. La publicidad. Presión social y adolescencia. La crisis socioeconómica y la familia.

Unidad IX: La educación. Formación de libres pensadores. Educación y familia. El papel del maestro ante los menores con problemas.

Aspecto Social: Análisis Institucional

Unidad I: Definición de Institución. Diferentes tipos de Instituciones: Características de cada una de ellas. Desintegración social: su análisis.

Unidad II: Menores en situación de riesgo (delictual, abandono, etc.). Deterioro de las redes de contención social. Diagnostico de la realidad social para permitir la identificación de los problemas causas y modos de manifestación (maltrato infantil, prostitución infantil). Tipos de maltratos. Indicadores de maltrato y abuso infantil.

Unidad III: Fortalecimiento de las redes de comunicación Institucional. Comunidad. Recursos comunitarios. Rol del Policía.

4.- Metodología de la Enseñanza

- Clases Teóricas.
- Trabajos Prácticos.

Talleres de reflexión "Causa e impacto de la violencia", "Como actuar frente a casos de violencia escolar", "Lectura y análisis de problemática de interés personal".

-Técnicas

Entrevistas

Observación

Encuesta

Audiovisuales

5.- Evaluación y Promoción

Presentismo 80% de asistencia a clase

Evaluación oral.

Examen final

Promedio general y por asignatura: Siete (7) puntos.

Consideración recuperatorio por Presentismo y calificación.

6.- Condiciones de ingreso

Pertener al Agrupamiento Comando en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Inscripción

Selección del alumno sobre la base de a).- Evaluación psicológica b).- Evaluación Social.

7.- Perfil del Egresado

Aspecto Psicológico

Coeficiente intelectual término medio.

Buen manejo discursivo y verbalización acorde.

Adecuada capacidad de escritura.

Capacidad de liderazgo.

Conducción de grupos.

Capacidad de escucha.

Adecuada capacidad de tolerancia a la frustración.

Flexibilidad yódica (que le permita discernir lo que pueda resolver por si mismo y lo que debe recurrir a terceros.

Capacidad de enfatizar con niños y adolescentes.

Motivación acorde a la función.

Aspecto Social

A).- Historia y trayectoria social involucrando:

Experiencias vividas en relación con grupos de niños y adolescentes y a la comunidad en general.

B).- Composición del grupo familiar y su dinámica (estructura, organización y roles).

Participación social.

Nivel sociocultural.

Capacitaciones.

Actitud, predisposición, interés y compromiso social.

Capacidad de inserción e interacción social.

Sentido de pertenencia institucional y comunitaria.

Actividades extralaborales.

8.- Modalidad

Presencial

9.- Carga Horaria

Siete (7) horas cátedra semanales , un día por semana en doble jornada: de 08:00 hs. a 12:00 hs. y de 14:00 hs. a 17:00 hs.

10.- Duración

Un total de tres (3) meses.

11.- Lugar

Salón auditorio de la Dirección General de Formación y Capacitación, calle 55 N° 930 e/13 y 14 de la localidad de La Plata.

12.- Fecha de Inicio

Miércoles 18 de Septiembre.

LA PLATA, 9 de octubre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100-194.676/02, por el cual se aprobara la realización del "Curso de Especialización en Prevención de Situaciones de Riesgo para Niños y Adolescentes" mediante Resolución Ministerial N° 209/02, el cual habría sido propuesto por la Comisión Policial para la Prevención Integral del Niño, Niña y el Adolescentes en Situación de Riesgo, y...

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estableció las características generales del curso fijándose como fecha de inicio el día miércoles 18 de septiembre, fecha fenecida a la fecha de la rúbrica del acto administrativo ut-supra referido;

Que resulta imperioso incluir en la misma y como parte integrante del anexo, los contenidos de la Asignatura Metodología Policial para el Trabajo con Niños, Niñas y Adolescentes, por haber sido omitida y siendo ella la que contiene los lineamientos prácticos del desempeño de la labor policial;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Amplíanse los términos de la Resolución N° 209 de fecha 20 de septiembre de 2002 dejándose establecido que en su Anexo I debe incluirse, por los motivos expuestos en exordio, la asignatura: "Metodología Policial para el Trabajo con Niños, Niñas y Adolescentes".

CONTENIDOS:

1. Relación con niños, niñas y adolescentes.
2. Prevención primaria, secundaria y terciaria. Tipos de prevención que realiza la institución policial.
3. Vías de acceso a la Policía.
4. Cooperación y complementación: concepto.
5. La víctima del delito.
6. Instrumentos internacionales con relación al niño y al adolescente.

METODOLOGÍA: Expositiva
Debate en grupo

CARGA HORARIA: 1 (una) hora cátedra.

Artículo 2°: Modifíquese la fecha de inicio del curso dejándose establecido el día viernes 11 de octubre de 2002.

Artículo 3°: Regístrese, tome intervención la Subsecretaría de Formación Profesional, Relaciones Institucionales y con la Comunidad, publíquese y archívese.

Resolución: 456.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO, el expediente N° 21.100-103.139/02, a través del cual el Agente del Agrupamiento Comando legajo N° 158.135 Rubén Alfredo MORA, solicita se revea su situación para el ingreso a la Escuela de Policía "Juan Vucetich", atacando mediante recurso de revocatoria la resolución 1182 de fecha 09 de agosto de 2002, y...

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos en el libelo recursivo, tienen asidero en normas constitucionales y legislación específica que rige la materia, puntualmente en los términos del artículo 54° de la Ley 12.155, donde se determina que se debe contemplar la posibilidad de que los miembros del cuadro de suboficiales que completen sus estudios y acrediten capacidad intelectual y trayectoria profesional meritoria accedan a los niveles de formación de grado, pudiendo progresar en el escalafón jerárquico mediante la graduación para el cuadro de oficiales;

Que ello es concordante con las previsiones establecidas en los artículos 90° y siguientes (causales de ineptitud para continuar la carrera) y 103° y siguientes (pases de agrupamientos y escalafón) del Decreto 1675/80;

Que la Dirección General de Asesoría Letrada se expide en favor del dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar al recurso interpuesto por el impetrante;

Que la Asesoría General de Gobierno destaca que la anomalía que presenta el recurrente -hemisacralización izquierda- no se encuentra contemplada en las causales de ineptitud para continuar en la carrera, estimando que dentro de la esfera competencial propia del señor Ministro, de estimarlo oportuno y conveniente, puede hacer lugar al recurso interpuesto por el Agente Rubén Alfredo Mora, dictando en su caso, el acto administrativo que así lo disponga;

Que analizadas en detalle las particularidades del caso y teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, resulta de aplicación las normas dispuestas por las leyes 12.155 y 12.856, modificada por ley 12.928, por cuanto es facultad del Ministro de Seguridad ejercer las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 9.550/80;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer lugar al recurso interpuesto en tiempo y forma por el Agente legajo 158.135 RUBEN ALFREDO MORA (D.N.I. N° 28.768.558 - clase 1981).

Artículo 2°: Dejar sin efecto la resolución número 1182 de fecha 9 de agosto de 2002 por las causales referidas en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 3°: Autorizar el ingreso del Agente legajo 158.135 RUBEN ALFREDO MORA a la carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", ciclo lectivo 2003, en los términos del artículo 103° del Decreto 1675/80, reglamentario de la Ley de Personal, ad referendum de la aprobación de los exámenes de aptitud previstos para la oportunidad, número de orden de mérito obtenido y cupo de vacantes determinado para la incorporación a dicha carrera.

Artículo 4°: Regístrese, tomen razón los organismos involucrados, notifíquese al causante, publíquese y archívese.

Resolución: 394.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 753.390/01, por el cual se tramita la exclusión del Oficial Principal Claudio GALLARDI NAVARRO, del ciclo lectivo año 2001 del Curso a Distancia para Oficiales Subalternos del Agrupamiento Comando de la Escuela Superior de Policía "Crio. Mayor Emilio García García", y

CONSIDERANDO:

Que el efectivo fue convocado por primera vez al ciclo lectivo año 2000 del curso mencionado por Resolución Ministerial 003452/00, siendo excluido del mismo por Resolución Ministerial 004270;

Que el mismo fue convocado en segunda instancia al ciclo lectivo año 2001 del curso en cuestión, 1º convocatoria, por Resolución Ministerial 001003 de fecha 20 de marzo de 2001, en los términos del art. 439º de la reglamentación del Decreto Ley 9550/80, aprobada por su similar N° 1675/80;

Que el Oficial ha protagonizado reiteradas ausencias a las clases que se dictan en la Escuela Superior de Policía "Crio. Mayor Emilio García García", superando el máximo de inasistencias estipulado según lo normado por el art. 444º del Decreto Reglamentario 1675/80;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Excluir del Curso a Distancia para Oficiales Subalternos del Agrupamiento Comando - ciclo lectivo año 2001 - de la Escuela Superior de Policía "Crio. Mayor Emilio García García", por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo, al Oficial Principal legajo personal N° 15.126 Claudio GALLARDI NAVARRO (D.N.I. N° 14.790.965 - clase 1962).

Artículo 2º: Regístrese, tomen razón los organismos involucrados, publíquese y archívese.

Resolución: 425.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 235.711/02, mediante el cual el personal policial, solicita a través del Instituto de Formación en Aeronáutica Policial, la exclusión del "Curso de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves", y

CONSIDERANDO:

Que el efectivo fue convocado al Curso de mención por Resolución Ministerial N° 971 de fecha 29 de Julio de 2002;

Que los argumentos esgrimidos por el mismo resultan atendibles y entendibles, permitiendo excepcionalmente encuadrarlo en el artículo 443º inc. 1º del Reglamento de la Ley de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires Decreto Ley 1675/80;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Excluir del "Curso de Mecánico de mantenimiento de Aeronaves" - ciclo lectivo 2002, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo, al Cabo 1º legajo N° 142.378 Juan Carlos RODA (D.N.I. 20.751.102 - clase 1969).

Artículo 2º: Regístrese, tomen razón los organismos involucrados, publíquese y archívese.

Resolución: 426.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente 21.100 N° 009.419/02 con sus agregados 21.100 N° 016.684/02 y 21.100 N° 079.440/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa "**SEGURPLUS S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12297 y su decreto reglamentario N° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fs. 122 se solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la Tasa de Habilitación y cumplimentar el depósito de garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fs. 123 y se materializa mediante las constancias de fs. 125/126;

Que a fojas cien, ciento ocho y ciento diecisiete (fojas 100, 108 y 117) produjo dictámenes el Órgano Asesor, que en homenaje a la brevedad se dan por reproducidos, considerando reunidos los extremos legales suficientes para dictar el acto administrativo que conforme a derecho corresponda;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Proceder a la habilitación en forma precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa "**SEGURPLUS S.R.L.**", como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en calle Belgrano N° 375 de la localidad de Benavídez, Partido de Tigre; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad el Comisario General (R) de la Policía Federal Argentina Don Horacio Carlos CORES, LE 4.504.064, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 419.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente 21.100 N° 004.006/02 con sus agregados 21.100 N° 004.008/02 y 21.100 N° 004.007/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa "**SEGURIDAD ORION S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12297 y su decreto reglamentario N° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fs. ciento cuarenta y dos (fs. 142) se solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y cumplimentar el depósito de garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fs. 143 y se materializa mediante las constancias de fs. 144/145;

Que a fojas ciento treinta y ocho (fojas 138) produjo dictamen el Órgano Asesor, que en homenaje a la brevedad se da por reproducido, considerando reunidos los extremos legales suficientes para dictar el acto administrativo que conforme a derecho corresponda.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Proceder a la habilitación en forma precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa "**SEGURIDAD ORION S.R.L.**", como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en calle Manuel Ugarte N° 3058, Local 19 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad el Señor Fernando Carlos ARRUTI, D.N.I. 18.225.908, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 420.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente 2203 N° 506.135/87 y su agregado 2203 N° 594.463/88, a través del cual la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN LEO – SEGURIDAD EMPRESARIA**", solicita el cese de actividades, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento setenta y siete, y fojas ciento ochenta/ciento ochenta y uno (fs. 177 y fs. 180/181) la señora Catalina Marta Bloom, en su calidad de titular de la citada prestadora de servicios de seguridad privada, solicita el cese de actividades de la misma y acompaña declaración jurada mediante la cual manifiesta que su empresa no posee armamento alguno.

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cese de actividades de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, reglamentada por Decreto 1897/02, publicado en el Boletín Oficial con fecha 30/08/02.

Que a fojas doscientos dieciocho y fojas doscientos veintiuno (fs. 218 y 221) se expide la Asesoría General de Gobierno y la Dirección General Asesoría Letrada, respectivamente, considerando que no existe obstáculo legal para otorgar el cese de actividades.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORIZAR EL CESE DE ACTIVIDADES de la prestadora de servicios de seguridad privada "**ORGANIZACIÓN LEO – SEGURIDAD EMPRESARIA**", con última sede autorizada en calle 109 N° 576 e/ 6 y 5 de la localidad de Berazategui, Partido homónimo; debiéndose atener la devolución de la fianza real a lo determinado por el art. 30 de la Ley 12.297 (T.O. Ley 12.381).

Artículo 2º: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 421.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 7 de octubre de 2002.

VISTO el expediente 2137 N° 759.422/98 y sus agregados 2137 N° 772.144/98 y 21.100 N° 823.518/01, a través del cual la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.**", solicita el cese de actividades, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento sesenta y cinco/ciento sesenta y siete (fs. 165/167) los señores Antonio Ángel Sardi y Ángel Oscar Sardi en su carácter de socios de la citada prestadora de servicios de seguridad privada, solicitan el cese de actividades de la misma y acompañan declaración jurada mediante la cual informan el destino que se le dará al armamento.

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cese de actividades de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, reglamentada por Decreto 1897/02, publicado en el Boletín Oficial con fecha 30/08/02.

Que a fojas ciento setenta y cinco (fs. 175) se expide la Dirección General de Asesoría Letrada, considerando que no existe obstáculo legal para otorgar el cese de actividades solicitado.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORIZAR EL CESE DE ACTIVIDADES de la prestadora de servicios de seguridad privada "PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.", con última sede autorizada en calle Artigas s/n, Sección Quintas - Villa Gloria - de la localidad de Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca; debiéndose atener la devolución de la fianza real a lo determinado por el art. 30 de la Ley 12.297 (T.O. Ley 12.381).

Artículo 2º: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 422.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente N° 21100-319.135/00, en cuyas actuaciones el Ex - Sargento de la Policía de la Provincia ANDRADE RAUL RICARDO Legajo 137.553, solicita el pago de horas CO.RE.S en los términos de la Resolución 103.838/98 - convalidada por el Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 25 de Junio de 1.999; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección Asesoría Letrada (fs. 20/20 vta.), entiende sobre el particular que: no quedaría beneficiado con el subsidio establecido en el Decreto ut-supra mencionado, toda vez que conforme surge la solicitud de beneficio incoada por el numerario a fs. 07/08 y del informe de fs. 11 vta. del presente el numerario no realizaba horas CO.RE.S. ni servicio de Polad, razón por la cual no correspondería el beneficio referenciado, cuyo articulado establece como requisito que el funcionario policial preste servicio bajo el sistema de horas CO.RE.S. o Polad sin poderse hacer otra interpretación que la que nace del propio espíritu de la normativa legal, sin ir más allá de ella sopena de excederse en sus atribuciones, con lo cual debería dictarse el pertinente acto administrativo denegatorio por las razones expuestas;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Ex - Sargento de la Policía de la Provincia ANDRADE RAÚL RICARDO, Legajo 137.553 (D.N.I. 18.627.294 - Clase 1966), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dese a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 1258.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente N° 21100-101.852/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia FRANCO LILIANA EDITH, Legajo 141.839, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 05 de Diciembre de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección Asesoría Letrada (fs. 10/10 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir

el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia FRANCO LILIANA EDITH, Legajo 141.839 (D.N.I. 20.739.851 - Clase 1969), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 1259.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de agosto de 2002.

VISTO el expediente N° 21100-300.721/00, por el que tramita el subsidio establecido en el Decreto 797/99, con motivo del fallecimiento del Ex - Comisario General (ascenso post-mortem) de la Policía de la Provincia MARQUEZ CARLOS ARTURO, Legajo 012.549, acaecido con fecha 21 de Abril de 1.997; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de la Resolución N° 34911 de fs. 71 y vta, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se otorga beneficio de pensión a favor de la Señora María Cristina Mancuso en carácter de ex - esposa, a sus hijos menores y de la hija menor extramatrimonial del causante y a fs. 129/130, de esa misma repartición obra Resolución N° 36163, la cual deniega el beneficio solicitado por la Señora FIADARON SILVINA ANDREA en su carácter de concubina;

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección Asesoría Letrada (fs. 211/211 vta., y 212/212 vta.), entiendo sobre el particular que: si bien primafacie el presente caso podría haber encuadrado en el Decreto 797/99, tal situación no se produce ya que la liquidación efectuada por la División Auditoría (fs. 206) no se desprende diferencia entre lo percibido por los causahabientes como haber pensionario y lo que percibió el causante durante el año anterior a su fallecimiento, por lo que al no existir el bien jurídicamente tutelado el cual busca mantener la intangibilidad de lo percibido por los causahabientes una vez fallecido el efectivo policial, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por la Señora MARIA CRISTINA MANCUSO (D.N.I. 10.967.290), por derecho propio y en representación de sus hijos menores en su carácter de cónyuge supérstite, y por la Señora FIADARON SILVINA ANDREA (D.N.I. 17.117.720) por derecho propio y en representación de su hija menor extramatrimonial en su carácter de conviviente del Ex - Comisario General (ascenso post-mortem) de la Policía de la Provincia MARQUEZ CARLOS ARTURO, Legajo 021.549 (D.N.I. 11.730.286 - Clase 1954), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido archívese.

Resolución: 1260.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO el expediente N° 21100-105.097/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia DAPRA JUAN DE DIOS EZEQUIEL, Legajo 137.687, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 22 de Agosto de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección Asesoría Letrada (fs. 44/44 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/66 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestímase la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia DAPRA JUAN DE DIOS EZEQUIEL, Legajo 137.687 (D.N.I. 22.435.248 - Clase 1971), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido archívese.

Resolución: 1317.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-027.040/02, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 131.798 GUTIÉRREZ, ROBERTO CARLOS, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 28 de enero de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 02 y 52/52 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento GUTIÉRREZ;

Que, de fojas 57, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 24 de abril de 2002, que el Sargento GUTIÉRREZ, usufructuó carpeta hasta el 08-03-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales (fs 64);

Que, con las constancias obrantes a fojas 03/49, 67/68 y 78 se acredita que el Sargento GUTIÉRREZ, realizaba Horas CO.RE.S y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 59/59 vta y 60/60 vta), enmarca el accidente sufrido por el Sargento GUTIÉRREZ en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 28-01-02, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y POL-AD y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 81 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 1,566.11.), abarcando el período comprendido entre el 28 de enero de 2002 hasta el 08 de marzo de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 84, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 86/87, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo N° 131.798 – **GUTIÉRREZ, ROBERTO CARLOS** (D.N.I. 20.289.351 – Clase 1968).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo N° 131.798 – **GUTIÉRREZ, ROBERTO CARLOS** (D.N.I. 20.289.351 – Clase 1968), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 1,566.11.)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 – LEY 12.874 – Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO – Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 – Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 “Asistencia Social al Personal” – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomén razón los organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 1318.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-058.448, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 106.482 **SABATINO, CARLOS JORGE**, solicita el subsidio, establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 07 de enero de 2.002;y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 05 y 45/45 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Ayudante **SABATINO**,

Que, de fojas 52, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 26 de marzo de 2002, que el Sargento Ayudante **SABATINO**, usufructuó carpeta médica hasta el 19-02-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 10/33, 35/42, 71 y 74 se acredita que el Sargento Ayudante **SABATINO**, realizaba Horas **Co.Re.S.** y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 54/54 vuelta y 55), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Ayudante **SABATINO** en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 07-01-02, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de **CO.RE.S.** y **POL-AD** y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta el 19-02-02, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales, conforme surge de lo informado a fs. 52;

Que, a fojas 76 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1,645.24)**, abarcando el período comprendido entre el 07 de enero de 2002 hasta el 19 de febrero de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 79, sin observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 81/82, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la provincia - Legajo N° 106.482 - **SABATINO, CARLOS JORGE** (D.N.I. 13.838.497 - Clase 1959).

Artículo 2: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia - Legajo N° 106.482 - **SABATINO, CARLOS JORGE** (D.N.I. 13.838.497 - Clase 1959), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1,645.24)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: **PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Progama ACO- Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.**

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 1319.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de Agosto de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-016.306/02, en cuyas actuaciones el sargento de la Policía de la Provincia, Legajo N° 132.149 **CARLETTI, GABRIEL ALEJANDRO**, solicita el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 09 de enero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 06 y 10/10 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarca las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento **CARLETTI**.

Que, de fojas 53, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 21 de mayor de 2.002 que el Sargento **CARLETTI**, Gabriel Alejandro usufructuó carpeta médica hasta el 23-04-02, fecha en que se reintegró a sus tareas habituales (fs. 74);

Que, con las constancias obrantes a fojas 11/22, 25/35, 39/41, 50, 56 y 66 se acredita que el Sargento **CARLETTI**, Gabriel Alejandro, realizaba Horas **CO.RE.S.** y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (Fojas 69/69 vta. y 70), enmarca el accidente sufrido por el Sargento **CARLETTI** en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde otorgar el beneficio contemplado en el artículo 1° del Decreto 861/99, desde el 09-01-02 tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de **CO.RE.S y POL-AD** y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada por el accidente de marras;

Que, a fojas 88/88 vta y 89, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director de Administración N° 860/02, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70.-)**, acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 80, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1,602.09)**, abarcando el período comprendido entre el 09 de enero de 2.002 hasta el 31 de marzo de 2.2; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 83, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 85/86 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 860/02 del Señor Director General de Administración se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requeridos,

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalidar la Disposición N° 860/02 del señor Director General de Administración cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.149 - **CARLETTI, GABRIEL ALEJANDRO** (D.N.I. 20.832.099 - clase 1969).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.149 - **CARLETTI, GABRIEL ALEJANDRO** (D.N.I. 20.832.099 - clase 1969), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.602.09.)**.

Artículo 4° Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.149 - **CARLETTI, GABRIEL ALEJANDRO** (D.N.I. 20.832.099 - Clase 1969), por el período comprendido entre el 01-04-02 al 23-04-02 - fecha en la que se produjo el alta en su agrupamiento, grado y cargo, una suma en calidad de subsidio en los términos del artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de **CO.RE.S. y POL-AD** y el total de haberes del mes por el cual se liquide el subsidio.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: **PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO - Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1- Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal " - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 -Ubicación Geográfica.**

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 1320.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de agosto de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-820.707/01, en cuyas actuaciones el Cabo de la Policía de la Provincia, Legajo N° 153.539 ACOSTA, RAMÓN ALBERTO, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 26 de septiembre de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 04/05 y vta. Obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo ACOSTA;

Que, de fojas 63, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección de Sanidad, con fecha 21 de noviembre de 2001, que el Cabo ACOSTA, Ramón Alberto usufructuó carpeta médica hasta el 13-11-01, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias a fojas 07/18, 21/44, 52/54 y 60 se acredita que el Cabo ACOSTA, Ramón Alberto, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social - (fojas 85/85 vta. y 86), enmarca el accidente sufrido por el Cabo ACOSTA en las previsiones del artículo 18 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y entiende que correspondería otorgarle al solicitante el subsidio previsto en el Decreto 861/99, desde el 26-09-01, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada por el accidente de marras;

Que, a fojas 100, la División Auditoría de la Policía de la Provincia procedió a practicar la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1,264.09.), abarcando el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2.001 hasta el 13 de noviembre de 2.001; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 103, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 105/106 se fija la imputación presupuestaria y contable en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo de la Policía de la Provincia - Legajo N° 153.539 - **ACOSTA RAMON ALBERTO** (D.N.I. 21.876.440 - Clase 1970).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Cabo de la Policía de la Provincia - Legajo N° 153.539 - **ACOSTA, RAMON ALBERTO** (D.N.I. 21.876.448 - Clase 1970), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1,264.09.)**

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO - Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 1344.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-110.461/02, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, Legajo N° 102.336 **LACUADRA, MAURICIO CARLOS**, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 23 de marzo de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05 y 42/42 vuelta obran respectivamente declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D. J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Ayudante LACUADRA;

Que, a fojas 47, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 22 de mayor de 2002, que el Sargento Ayudante **LACUADRA, Mauricio Carlos** usufructuó carpeta médica hasta el 23-04-02, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 08/41 y 45 se acredita que el Sargento Ayudante LACUADRA, Mauricio Carlos, realizaba Horas **CO.RE.S.** y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 49/49 vta. y 50), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Ayudante **LACUADRA** en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, desde el 23-03-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el

mismo el año anterior al accidente, y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 66/66 vuelta, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 302 de fecha 08 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70)** – que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la Disposición);

Que, a fojas 58, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS UN MIL CIENTO TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,103.50)**, abarcando el período comprendido entre el 23 de marzo de 2002 hasta el 23 de abril de 2002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 61, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 63/64 se fija la imputación presupuestario y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 302/02 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 302/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia certificada, forma parte de la presente

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 102.336 – **LACUADRA, MAURICIO CARLOS** (D.N.I. 10.900.969 – Clase).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 102.336 – **LACUADRA, MAURICIO CARLOS** (D.N.I. 10.900.969 – Clase 1953), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL CIENTO TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,103.50)**

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, **PRESUPUESTO GENERAL 2002** – Ley 12.874 – Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 – Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – ubicación Geográfica 0

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 24.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-082.773/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia, Legajo N° 129.746 COLO, OMAR, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el 25 de marzo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, de fojas 02/03 y vuelta, se desprende que las lesiones sufridas por el solicitante se encuadran en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95);

Que, de fojas 31 se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 24 de abril de 2002, que el Cabo Primero COLO, Omar, continúa usufructuando carpeta médica, por el término de treinta (30) días;

Que, con las constancias obrantes a fojas 06/15, 17/22 y 37/38, se acredita que el Cabo Primero COLO, Omar realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 33/33 vta y 34), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero COLO en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 25-03-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 65/65 vta luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 19 de fecha 17 de julio de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70.), acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada disposición);

Que, a fojas 57, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.94.), abarcando el período comprendido entre el 25 de marzo de 2.002 hasta el 09 de abril de 2.002, siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 60, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 62/63, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión.

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 19/02 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido,

POR ELLO

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídese la Disposición N° 19/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 129.746 – **COLO, OMAR** (D.N.I. 12.972.698 – Clase 1959).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 129.746 – **COLO, OMAR** (D.N.I. 12.972.698 – Clase 1959), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.94.)**.

Artículo 4°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 129.746 – **COLO OMAR** (D.N.I. 12.972.698 – Clase 1959) mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos el artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte la

mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S. y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, **PRESUPUESTO GENERAL 2002** - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 25.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-105.096/02, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia - Legajo N° 111.631 GALLARDO, RAMÓN DEMETRIO, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 14 de febrero de 2.002;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 03 y 32/32 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Ayudante GALLARDO;

Que, de fojas 42, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 22 de mayo de 2002, que el Sargento Ayudante GALLARDO, Ramón Demetrio usufructuó carpeta médica hasta el 19-04-02, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 04/15, 17/29 y 38/39 se acredita que el Sargento Ayudante GALLARDO, realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 44/44 vta y 45), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Ayudante GALLARDO en las previsiones del artículo 18 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 14-02-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 53 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,285.97.), abarcando el período comprendido entre el 14 de febrero de 2.002 hasta el 19 de abril de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y seguridad a fojas 56, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 58/59 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia - Legajo N° 111.631 - **GALLARDO, RAMÓN DEMETRIO** (D.N.I. 11.225.937 - Clase 1954).

Artículo 2º: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia - Legajo N° 111.631 - **GALLARDO RAMÓN DEMETRIO** (D.N.I. 11.225.937 - Clase 1954), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,285.97.)**.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, **PRESUPUESTO GENERAL 2002** - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 26.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21100-784.425/01 y su agregado 21.100-792.929/01, en cuyas actuaciones el Agente de la Policía de la Provincia Legajo N° 156.857 **ROJAS, WANDA DAIANA (S/G)**, numeraria de la Comisaría Mar del Plata - Seccional Tercera, solicita el subsidio establecido en el artículo 1º del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 20 de septiembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 08 y 33/34 del expediente principal, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D. J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Agente **ROJAS**;

Que, de fojas 27 del expediente agregado, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 06 de junio de 2.002, que el Agente **ROJAS**, usufructuó carpeta médica hasta el 08-01-02, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 20/22, 36 y 39/50 del expediente principal y 30/33 del expediente agregado se acredita que el Agente **ROJAS**, Wanda Daiana, realizaba Horas **CO.RE.S** al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 22/22 vta. y 23/23 vta.), transcribe dictámenes de los Organismos de Gobierno, en un caso idéntico al presente, los cuales se expiden en el sentido que resultaría acreedor al beneficio establecido en el Decreto 861/99, ya que la norma en cuestión no hace distinción alguna sobre el Agrupamiento de revista del encartado, enmarcando el accidente sufrido por el Agente

ROJAS en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1º del Decreto 861/99, desde el 20-09-01, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente, y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 44/44 vuelta del expediente agregado luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 1664 de fecha 05 de julio de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70)**, acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 36 del expediente 21.100-792.929/01, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,134.36.)**, abarcando el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2001 hasta el 08 de enero de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 39, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 41/42 del expediente agregado se fija la imputación presupuestario y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 1664/02 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 1664/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia autenticada, forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 156.857 - **ROJAS, WANDA DAIANA** (D.N.I. 28.971.765 - Clase 1981),

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 156.857 - **ROJAS, WANDA DAIANA** (D.N.I. 28.971.765 - Clase 1981), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,134.36)**.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: **PRESUPUESTO GENERAL** 2002 - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 27.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21100-135.021/02, en cuyas actuaciones el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia Legajo N° 097.396 **ALVAREZ**,

EDELMIRO JOSÉ, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 23 de marzo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 02 y 04 obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D. J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Suboficial Principal ALVAREZ;

Que, de fojas 37, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 02 de junio de 2.002, que el Suboficial Principal **ALVAREZ, Edelmiro José**, continúa usufructuando carpeta médica, con último registro 30 días R.A.T. a partir del 21-06-02 (fs. 48);

Que, con las constancias obrantes a fojas 07/33 se acredita que el Suboficial Principal ALVAREZ, Edelmiro José, realizaba Horas **CO.RE.S** al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 44/44 vta. y 45), enmarca el accidente sufrido por el Suboficial Principal ALVAREZ en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1º del Decreto 861/99, desde el 23-03-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente, y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 62/62 vuelta luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 1154 de fecha 22 de mayo de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4º del Decreto 861/99 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70)**, acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1º de la citada Disposición);

Que, a fojas 54, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$796.43.)**, abarcando el período comprendido entre el 23 de marzo de 2002 hasta el 31 de mayo del mismo año; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 57, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 59/60 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 1154/02 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Convalidase la Disposición N° 1154/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia autenticada, forma parte de la presente.

Artículo 2º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 097.396 - **ALVAREZ, EDELMIRO JOSÉ** (D.N.I. 5.274.186 - Clase 1948).

Artículo 3º: Autorízase a abonar al Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 097.396 - **ALVAREZ, EDELMIRO JOSÉ** (D.N.I. 5.274.186 - Clase 1948), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$796.43.)**

Artículo 4º: Autorízase a abonar al Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 097.396 - **ALVAREZ, EDELMIRO JOSÉ** (D.N.I. 5.274.186 - Clase 1948), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del Artículo 1º del Decreto 861/99, la que será equivalente a la

diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S. y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: **PRESUPUESTO GENERAL** 2002 - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal"- Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 28.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21100-788.175/01, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia, ARBIZU, ROBERTO WALTER - Legajo N° 132.605, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 05 de octubre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 03 y 05/05 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D. J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento ARBIZU;

Que, de fojas 39, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 19 de diciembre de 2001, que el Sargento ARBIZU, Roberto Walter, usufructuó carpeta médica hasta el 04-11-01, fecha en la que se reintegró al servicios en sus tareas habituales (fs. 91);

Que, con las constancias obrantes a fojas 08/14, 16/20, 25/33, 45/53, 72/74, 80, 87 y 99 se acredita que el Sargento ARBIZU, Roberto Walter, realizaba Horas CO.RE.S y Servicios de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 58/58 vta. y 59 vta.), enmarca el accidente sufrido por el Sargento ARBIZU, Roberto Walter, en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que correspondería abonarle al solicitante el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, desde el 05-10-01, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 109/109 vta. Y 110, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 5037 de fecha 26 de octubre de 2001, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70)**, acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 101, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 962.20)**, abarcando el período comprendido entre el 05 de octubre de 2001 hasta el 04 de noviembre del

mismo año; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 104, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 106/107 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 5037/01 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalidase la Disposición N° 5037/01 del señor Director General de Administración del Ministerio de Seguridad, cuya copia certificada, forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.605 - **ARBIZU, ROBERTO WALTER** (D.N.I. 20.204.687 - Clase 1968).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.605 - **ARBIZU, ROBERTO WALTER** (D.N.I. 20.204.687 - Clase 1968), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 962.20.)**

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 30.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-097.419/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia - Legajo N° 141.185 FIGUEROA, JOSE LUIS, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufrió el día 15 de febrero de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 06 y 07/07 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero FIGUEROA;

Que, de fojas 57, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 06 de mayo de 2002, que el Cabo Primero FIGUEROA, José Luis, usufructuó carpeta médica hasta el 18-03-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 10/37, 42/53 y 63/72 se acredita que el Cabo Primero FIGUEROA, José Luis, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 80/80 vuelta y 81), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero

FIGUEROA en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99 desde el 15-02-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 96 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 741.30.), abarcando el período comprendido entre el 15 de febrero de 2.002 hasta el 18 de marzo de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y seguridad a fojas 99, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 101/102 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 141.185 – **FIGUEROA, JOSE LUIS** (D.N.I. 21.647.807 – Clase 1970).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 141.185 – **FIGUEROA, JOSE LUIS** (D.N.I. 21.647.807 – Clase 1970), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 741.30.)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación **PRESUPUESTO GENERAL 2002** – Ley 12.874 – Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 – Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 – “Asistencia Social al Personal” – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 31.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-108.642/02, en cuyas actuaciones el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia – Legajo N° 090.702 BATISTA, ANIBAL, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 10 de febrero de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 08/09 y vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Suboficial Principal BATISTA;

Que, de fojas 74, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 22 de mayo de 2002, que el Suboficial Principal BATISTA Anibal, continúa usufructuando carpeta médica con último registro 3º días de R.A.T. a partir del 09-05-02;

Que, con las constancias obrantes a fojas 14/38, 40/61, 68 y 78 se acredita que el Suboficial Principal BATISTA, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 81/81 vta. y 82), enmarca el accidente sufrido por el Suboficial Principal BATISTA en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 10-02-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S y POL-AD y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 91 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,885.41), abarcando el período comprendido entre el 10 de febrero de 2.002 hasta el 30 de abril de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y seguridad a fojas 94, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 96/97, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1º del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2º y 4º del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 090.702 - **BATISTA, ANIBAL**, (D.N.I. 10.917.601 - Clase 1953).

Artículo 2º: Autorízase a abonar al Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 090.702 - **BATISTA, ANIBAL** (D.N.I. 10.917.601 - Clase 1953), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,885.41.)**.

Artículo 3º: Autorízase a abonar al Suboficial Principal de la Policía de la Provincia - Legajo N° 090.702 - **BATISTA, ANIBAL** (D.N.I. 10.917.601 - Clase 1953) mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del artículo 1º del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S., el servicio de POL-AD y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento; grado y cargo.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación **PRESUPUESTO GENERAL** 2002 - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - "Asistencia Social al Personal" - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y dése a la Orden del Día para la publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 32.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21100-091.984/02, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia AZCURRA OSCAR ISMAEL, Legajo 099.565, solicita el subsidio establecido en el marco del decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 22 de Marzo de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada su petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 42/42 vta., y 43), entiende sobre el particular que: que si bien prima facie las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), pero según surge de fs. 40 el causante no usufructuó carpeta médica a raíz del accidente sufrido, situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99, acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestímese la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia AZCURRA OSCAR ISMAEL, Legajo 099.565 (D.N.I. 08.571.833 Clase 1951), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 33.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-787.264/01, en cuyas actuaciones el Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 158.803 RODRIGUEZ, JORGELINA EDITH, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 3 de octubre de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01/03, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Agente RODRIGUEZ;

Que, de fojas 72, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 31 de octubre de 2001, que el Agente RODRIGUEZ, usufructuó carpeta médica por un término de cinco (5) días, reintegrándose posteriormente al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 17/61, 66/69, 77, 79, 89 y 96/97 se acredita que el Agente RODRIGUEZ, Jorgelina Edith, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 115/115 vuelta y 116), enmarca el accidente sufrido por el Agente RODRIGUEZ en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99 desde el 03-10-01, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 107 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 58.18.), abarcando el período comprendido entre el 03 de octubre de 2.001 hasta el 08 de octubre de 2.001; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y seguridad a fojas 110, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 112/113 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 158.803 - **RODRIGUEZ, JORGELINA EDITH** (D.N.I. 27.714.769 - Clase 1979).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 158.803 - **RODRIGUEZ, JORGELINA EDITH** (D.N.I. 27.714.169 - Clase 1979), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 58.18.)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: **PRESUPUESTO GENERAL 2002** - Ley 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - "Asistencia Social al Personal" - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 52.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 de septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-554.870/01, en cuyas actuaciones el Sargento 1° de la Policía de la Provincia MAFFIA CARLOS ALBERTO solicita el pago del subsidio previsto en el Decreto 861/99, a raíz del accidente que sufriera el 27 de septiembre de 2.000; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 46 vta. y 2 obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el solicitante;

Que, de fs. 137 se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el 5 de octubre de 2.000, reintegrándose al servicio en sus tareas habituales el 13 de noviembre de 2.000;

Que, con las constancias obrantes a fs. 4/25, 28/30, 50/65, 92/116 y 149 se acredita que el solicitante realizaba Horas CO.RE.S. y servicio POL.AD. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada a fojas 119, 119 vta., 160 y 163 entiende que el presente caso se encuentra encuadrado en las previsiones del Decreto 861/99, debiendo otorgársele el beneficio establecido en el art. 1° del mencionado Decreto desde el 5 de octubre de 2.000 y hasta el 13 de noviembre del mismo año;

Que, a fs. 165 la División Auditoría practica la liquidación pertinente por el periodo antes indicado, la que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 55/100 (\$ 989,55), la que es controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación ante el Ministerio Seguridad sin objeciones que formular (fs. 168);

Que, a fojas 174 y 171 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que establecen los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento 1° de la Policía de la Provincia **MAFFIA CARLOS ALBERTO**, Legajo N° 114.762 (D.N.I. 16.316.040 - Clase 1963).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Sargento 1° de la Policía de la Provincia **MAFFIA CARLOS ALBERTO**, Legajo N° 114.762 (D.N.I. 16.316.040 - Clase 1963), el beneficio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 55/100 (\$ 989,55)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0 - del Presupuesto General 2002 Ley 12.874.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 97.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 110.462/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia **AYALA CARLOS ROBERTO**, Legajo 142.172, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 23 de Marzo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 35/35 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia AYALA CARLOS ROBERTO, Legajo 142.172 (D.N.I. 17.321.314 - Clase 1964), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 197.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 101.853/02, en cuyas actuaciones el Cabo de la Policía de la Provincia VIVAS OLGA ELIZABETH, Legajo 154.836, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 17 de Abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 46/46 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Cabo de la Policía de la Provincia VIVAS OLGA ELIZABETH, Legajo 154.836 (D.N.I. 25.385.210 - Clase 1976), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 198.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 142.949/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia DE LA SILVA HUGO ROBERTO, Legajo 144.473, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 27 de Febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 31/31 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir

el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia DE LA SILVA HUGO ROBERTO, Legajo 144.473 (D.N.I. 21.472.795 - Clase 1970), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 199.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 129.903/02, en cuyas actuaciones el Sargento Primero de la Policía de la Provincia ROBLEDO EDGARDO ALBERTO, Legajo 119.506, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 06 de Abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 31/31 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Sargento Primero de la Policía de la Provincia ROBLEDO EDGARDO ALBERTO, Legajo 119.506 (D.N.I. 14.944.675 - Clase 1962), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 200.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002.

VISTO el expediente N° 21.100 - 101.848/02, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia DÍAZ MIGUEL ÁNGEL, Legajo 124.701, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 - con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 11 de Abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 31/31 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia DÍAZ MIGUEL ANGEL, Legajo 124.701 (D.N.I. 14.603.675 - Clase 1961), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 201.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002

Visto, que por expediente N° 21.100-095.161/02, en cuyas actuaciones el Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia - Legajo N° 023.879 PRAIZ, ALEJANDRO ALFREDO, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 01 de enero de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 29/30 y 58 se desprende que las lesiones sufridas por el Oficial Subinspector PRAIZ se encuadran en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95);

Que, de fojas 37, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 06 de mayo de 2002, que el Oficial Subinspector PRAIZ, usufructuó carpeta médica hasta el 03-02-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 02/23, 25/27, 38/40, 46/47 y 54/55 se acredita que el Oficial Subinspector PRAIZ, Alejandro Alfredo, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 63/63 vuelta y 64), enmarca al accidente sufrido por el Oficial Subinspector PRAIZ en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 07-01-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras, que según informa la División Servicio Externos es el 03-02-02 (fs. 37);

Que, a fojas 68 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 668.52.), abarcando el período comprendido entre el 01 de enero de 2002 hasta el 03 de febrero de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 71, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 73/74, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia – Legajo N° 023.879 **PRAIZ, ALEJANDRO ALFREDO** (D.N.I. 24.664.678 – Clase 1975).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia – Legajo N° 023.879 **PRAIZ, ALEJANDRO ALFREDO** (D.N.I. 24.664.678 – Clase 1975), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 668,52.)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 – LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 – Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 194.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002

Visto, que por expediente N° 21.100-027.041/02, en cuyas actuaciones el Cabo de la Policía de la Provincia – Legajo N° 140.743 CAÑETE, RODOLFO ALEJANDRO, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 28 de enero de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 04 y 77/77 vta., obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo CAÑETE;

Que, de fojas 47, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 19 de febrero de 2002, que el Cabo CAÑETE, Rodolfo Alejandro, usufructuó carpeta médica hasta el 13-02-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 08/38, 54, y 60 se acredita que el Cabo CAÑETE, Rodolfo Alejandro, realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoraría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 87/87 vuelta y 88), enmarca al accidente sufrido por el Cabo CAÑETE en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 28-01-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el

año anterior al accidente y deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de los impedimentos para realizar servicios adicionales, que según consta a fojas 47 es el 13-02-02;

Que, a fojas 65 la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 226.41.), abarcando el período comprendido entre el 28 de enero de 2002 hasta el 13 de febrero de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 68, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 70/71, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1° del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los Artículos 2° y 4° del citado Decreto;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo de la Policía de la Provincia – Legajo N° 140.743 **CAÑETE, RODOLFO ALEJANDRO** (D.N.I. 17.989.937 – Clase 1967).

Artículo 2°: Autorízase a abonar al Cabo de la Policía de la Provincia – Legajo N° 140.743 **CAÑETE, RODOLFO ALEJANDRO** (D.N.I. 17.989.937 – Clase 1967), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 226.41.)**.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 – LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO - Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 – Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 “Asistencia Social al Personal” – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – Ubicación Geográfica 0.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 195.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2002

Visto, que por expediente N° 21.100-071.467/02, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo N° 132.262 BAEZ, CARLOS ERNESTO, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 21 de marzo de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 04 y 40/40 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento BAEZ, Carlos Ernesto;

Que, de fojas 46, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 08 de julio de 2002, que el Sargento BAEZ, Carlos Ernesto, usufructuó carpeta médica hasta el 17-04-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales (fs. 86);

Que, con las constancias obrantes a fojas 08/38, 52, 58, 60, 69 y 75, se acredita que el Sargento BAEZ, Carlos Ernesto, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoraría Letrada-Departamento Seguridad Social (fojas 72/73 93/93 vta.), se expide en el sentido que el presente caso se encontraría encuadrado en lo que se entiende por "acto de servicio" todo ello conforme surge del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/65) por lo que entiende que corresponde otorgar al Sargento BAEZ el subsidio previsto en el Decreto 861/99, desde el 21-03-02 tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta la culminación de la carpeta otorgada por el accidente de marras, que según consta a fojas 86 es el 17-04-02.

Que, a fojas 89/89 vta. y 90, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 973/02 mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y de Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (675,70.)- acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 77, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de pesos SIENTO SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 166.44), abarcando el período comprendido entre el 21 de marzo de 2002 hasta el 31 de marzo de 2002; sientto controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 80, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición 973/02 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 973/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.262 **BAEZ, CARLOS ERNESTO** (D.N.I. 17.611.782 - Clase 1966).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.262 **BAEZ, CARLOS ERNESTO** (D.N.I. 17.611.782 - Clase 1966), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS SIENTO SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 166.44.)**.

Artículo 4°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia - Legajo N° 132.262 **BAEZ, CARLOS ERNESTO** (D.N.I. 17.611.782 - Clase 1966), por el período comprendido entre el 01-04-02 al 17-04-02 - fecha en la que se produjo el alta en agrupamiento, grado y cargo, una suma en calidad de subsidio en los términos del artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo las resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S, el servicio de POL. AD. y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874: Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO - Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 -Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 196.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 10 de septiembre de 2002

Visto, que por expediente N° 21.100-116.211/02, en cuyas actuaciones el Agente de la Policía de la Provincia, Legajo N° 141.156 ALFONSO, WALTER DAMIAN, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el 18 de marzo de 2.002;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 05/06 y 10, obran copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo de hecho protagonizado por el Agente ALFONSO y declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95);

Que, a fojas 58, la Dirección Sanidad -División Servicios Externos con fecha 24 de abril de 2002 informa que el Agente ALFONSO, Walter Damián continúa usufructuando carpeta medica, con último registro 15 días de R.A.T. a partir del 17-04-02;

Que, con las constancias obrantes a fojas 11/40, 42/53 y 64 se acredita el Agente ALFONSO, Walter Damián, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoraría Letrada-Departamento Seguridad Social (fojas 60/60 vuelta y 61), encuadra el accidente sufrido por el Agente ALFONSO en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 18-03-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 76/76 vuelta, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 1663 de fecha 05 de julio de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70.), acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 68, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en Artículo 1° de Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,631.88) abarcando el período comprendido entre el 18 de marzo de 2.002 hasta el 31 de mayo de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia- Delegación Fiscal ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 71, sin tener observaciones que formular al respecto.

Que, a fojas 73/74 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la disposición N° 1663/02 del Señor Director General de Administración se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalidase la Disposición N° 1663/02 del Señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos de los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 141.156 - ALFONSO, WALTER DAMIÁN (D.N.I. 22.194.185 - Clase 1971).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 141.156 ALFONSO, WALTER DAMIÁN (D.N.I. 22.194.185 - Clase 1971), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,631.82.)**.

Artículo 4°: Autorízase a abonar a el Agente de la Policía de la Provincia - Legajo N° 141.156 - ALFONSO, WALTER DAMIÁN (D.N.I. 22.194.185 - Clase 1971) mensualmente una suma de calidad de subsidio en los términos del artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S., el servicio de POL-AD y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el acta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO - Numero 6 Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Especifica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la Orden del Día para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 98.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de setiembre de 2002

Visto, que por expediente N° 21.100-831.734/01, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia - Legajo N° 135.083 VILLARROEL, HECTOR ORLANDO, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 13 de noviembre de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 07 y 09/09 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero VILLARROEL;

Que, de fojas 58, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 15 de mayo de 2.002, que el Cabo Primero VILLARROEL, Héctor Orlando, usufructuó carpeta médica hasta el 01-03-02, fecha en que se reintegró al servicio en sus tareas habituales (fs. 80);

Que, con las constancias obrantes a fojas 11/48, 60, 64/65, 72/73 y 83, se acredita que el Cabo Primero VILLARROEL, Hector Orlando, realizaba Horas bajo el sistema de CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoraría Letrada (fojas 68/68 vta y 69/69 vta), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero VILLARROEL en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el artículo 1° del 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 13-11-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente teniendo en cuenta el Servicio de CO.RE.S. y POL.AD., y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 102/102 vta. y 103, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 528/01 mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio

contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (675,70.)- acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 92, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3,801.24), abarcando el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2.001 hasta el 01 de marzo de 2.002; sienta controlada por la Delegación de la Contaduría General de la Provincia ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 95, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 99/100 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 528/01 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 528/01 del señor Director General de Administración Ministerio de Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia - Legajo N° 135.083 - **VILLARROEL, HECTOR ORLANDO** (D.N.I. 16.321.455 - Clase 1963).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia - Legajo N° 135.083 **VILLARROEL, HECTOR ORLANDO** (D.N.I. 16.321.455 - Clase 1963), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3,801.24.)**.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, ser atenderá atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874: Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 -Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 0.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 174.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de setiembre de 2002

VISTO, que por expediente N° 21.100-020.525/02, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia - Legajo N° 141.332 TERAN, LUIS ALBERTO, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 18 de diciembre de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, de fojas 85, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero TERAN;

Que, de fojas 58, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 25 de abril de 2.002, que el Cabo Primero TERAN, Luis Alberto, usufructuó carpeta médica hasta el 25-01-02, fecha en que se integró al servicio en sus tareas habituales;

Que en las constancias obrantes a fojas 07/57, 94/99, 101/104 y 112/113 se acredita que el Cabo Primero TERAN, Luis Alberto, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoraría Letrada – departamento Seguridad Social (fojas 88/88 vta y 89), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero TERAN en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. 1068/95) y considera que corresponde otorgar el beneficio contemplado en el artículo 1° del Decreto 861/99, desde el 18-12-01 tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada por el accidente de marras, que según consta a fojas 85, fue el 25-01-02;

Que, a fojas 125/125 vta. y 126, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 2/02, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (675,70.) - acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 115, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1,458,23), abarcando el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2.001 hasta el 25 de enero de 2.002; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 118, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 122/123 se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 2/02 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalidar la Disposición N° 2/02 del señor Director General de Administración Ministerio de Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 141.332 – **TERAN, LUIS ALBERTO** (D.N.I. 21.779.311 – Clase 1970).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 141.332 – **TERAN, LUIS ALBERTO** (D.N.I. 21.779.311 – Clase 1970), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1,458.23.)**.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, ser atenderá atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 – LEY 12.874: Jurisdicción Auxiliar 2 – Entidad 0 – Categoría Programa ACO - Número 6 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Grupo 0 – Actividad Específica 0 – Subgrupo 0 – Obra 0 – Finalidad 2 –Función 1 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 5 “Asistencia Social al Personal” – Régimen 0 – Grupo 0 – Parcial 0 – Subparcial 0 – Ubicación Geográfica.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 146.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de Septiembre de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100-085.717/02, en cuyas actuaciones el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Legajo N° 086.179 AYALA, NICASIO, solicita el subsidio establecido en el artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 07 de enero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 03 y 49/50, oran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Suboficial Mayor AYALA;

Que, de fojas 59 se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 05 de junio de 2002, que el Suboficial Mayor AYALA, Nicasio, continúa usufructuando carpeta médica, con último registro 30 días de R.A.T. a partir del 20-05-02 (fs. 65);

Que, con las constancias obrantes a fojas 14/19, 22/25, 29/43 y 54/56, se acredita que el Suboficial Mayor AYALA, Nicasio realizaba Horas CO. RES. Y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada - Departamento Seguridad Social (fojas 61/61 vta y 62) enmarca el accidente sufrido por el Suboficial Mayor AYALA en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 07-01-02, tomando la mejor retribución mensual, normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta la culminación de la carpeta médica otorgada al efectivo por el accidente de marras;

Que, a fojas 81,81 vuelta y 82 luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 503 de fecha 21 de marzo de 2002, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70.), acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 73, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.865.86.), abarcando el período comprendido entre el 07 de enero de 2.002 hasta el 30 de abril de 2002, siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante el ex Ministerio de Justicia y Seguridad a fojas 76, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, a fojas 78/79, se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 503/02 de señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° de Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalidase la Disposición N° 503/02 del señor Director General de Administración del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia certificada forma parte de la presente.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia - Legajo N° 086.179 - AYALA, NICASIO (D.N.I. 5.762.211 - Clase 1944).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia - Legajo N° 086.179 - AYALA, NICASIO (D.N.I. 5.762.211 - Clase 1944), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un Importe total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.865.86.).

Artículo 4°: Autorízase a abonar al Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia-Legajo N° 086.179-AYALA, NICASIO (D.N.I. 5.762.211-Clase 1944) mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución mensual, normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RES., el servicio de POL-AD y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL 2002 - LEY 12.874 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Entidad 0 - Categoría Programa ACO Número 6 - Subprograma: 0 - Proyecto 0 - Grupo 0 - Actividad Específica 0 - Subgrupo 0 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 1 - Procedencia 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 5 - Régimen 0 - Grupo 0 - Parcial 0 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 166.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Comisario Legajo 14.619 TURNES, Néstor Ricardo, perteneciente a la Comisaría de Saladillo, por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del 08-10-02.

Sargento Ayudante (RA) Legajo 58.882 PAREDES, Domingo, por Inf. Art. 58 Inc. 1ro. y 59 Inc. 7mo., a partir del 08-10-02.

Sargento Legajo 126.285 GÓMEZ, Oscar Humberto, perteneciente al Comando de Patrullas Vicente López, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del 03-10-02.

Agente Legajo 148.190 HUGO, Alberto Oscar, perteneciente al Comando de Patrullas Tigre, por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. a partir del 01-10-02.

EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Cabo Primero Legajo 119.634 ETCHEGARAY, Pedro Félix, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 15to., y que fuera decretada a partir del 14-08-01.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ALBERTO OSCAR SOBRADO
Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

OBSERVACIONES: (•) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiাপba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.qba.gov.ar/sriagr/ordendd/espanol/index.htm.

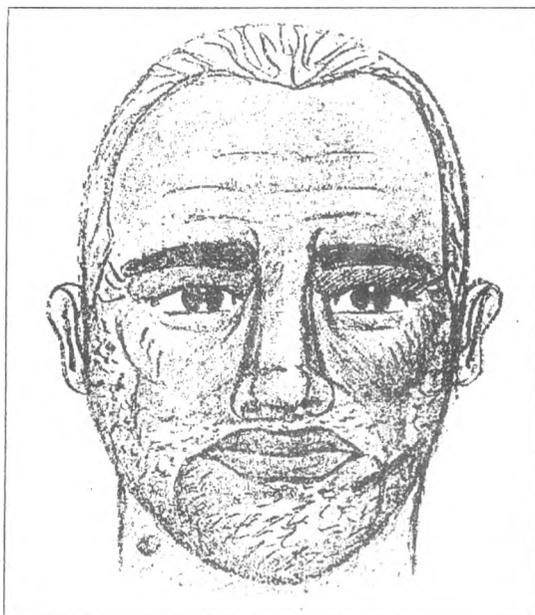
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



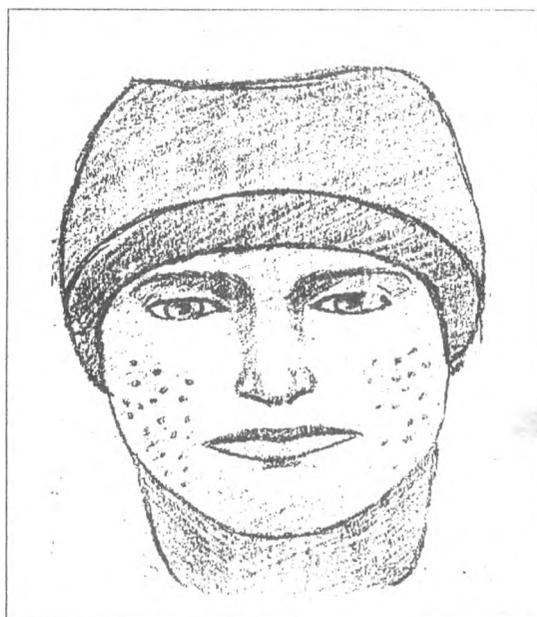
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 50 años, altura 1,70 a 1,75, peso 85 a 90 kgs., cutis moreno entrecano, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría San Cayetano. Interviene Sr. Agente Fiscal del Dpto. Jud. Necochea. Caratulada "PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD". Vma. RICO CINTIA. Expediente N° 21.100-234.621/02.-



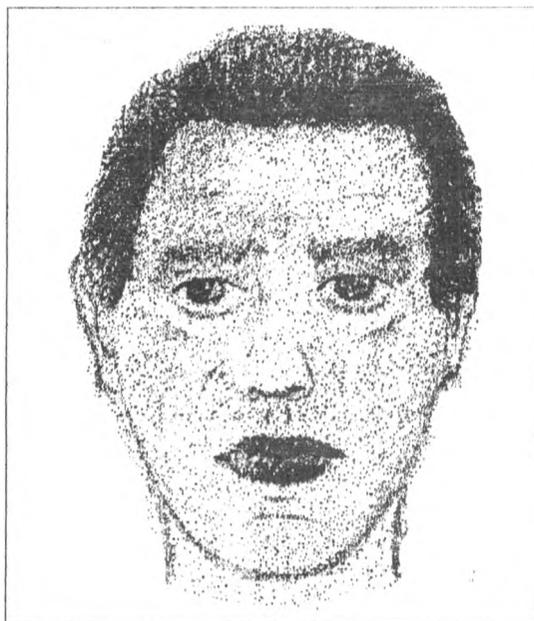
2.- N.N.: como de 14 años, altura 1,55, peso 50 kgs., cutis trigueño, ojos claros. Solicitarla Comisaría Lanús 4ta. Interviene U.F.I. 11 a cargo del Dr. Juan José González del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. N° 345.356, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - AGUERO OSCAR HUGO". Expediente N° 21.100-240.888/02.-



3.- N.N.: como de 20 a 22 años, altura 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 4ta. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Dr. Domingo Ferrari del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. N° 323.960, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD SIMPLE - PASTORINI PABLO DAMIÁN". Expediente N° 21.100-240.680/02.-



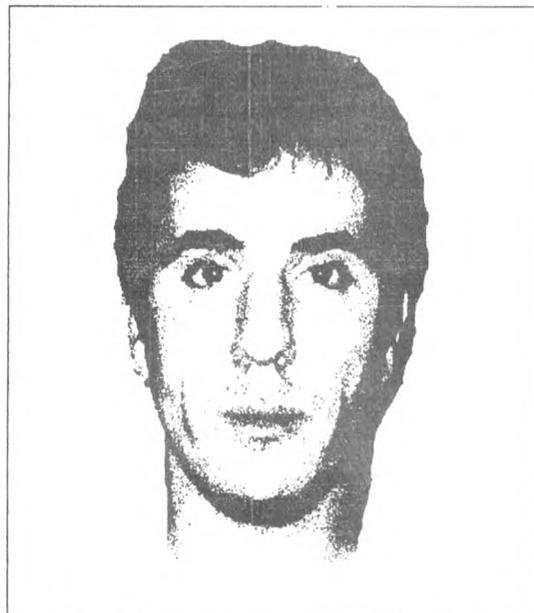
4.- N.N.: como de 25 a 27 años, altura 1,70 a 1,80, peso 75 a 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo de la Dra. Patricia Raninqueo del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 118.106, caratulada "ROBO CALIFICADO - SILVA ROBERTO OMAR". Expediente N° 21.100-240.152/02.-



5.- N.N.: como de 24 años, altura 1,80, peso 75 kgs., c.tis morocho, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Avellaneda 4ta. Interviene U.F.I. N° 2 del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. N° 265.017, caratulada "ROBO CALIFICADO - GONZÁLEZ HORACIO ANTONIO". Expediente N° 21.100-237.911/02.-



6.- GIANCOLA RICARDO JOSÉ, Alias "PÁJARO": argentino, de 32 años, estado civil soltero, D.N.I. 21.500.105, domiciliado en Ruta Nacional 200 e Irigoyen de Marcos Paz. Solicitarla Comisaría de Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Juan Rodolfo Mires del Ministerio Público Fiscal, con la Intervención del Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Facundo G. Oliva, ambos del Dpto. Judicial Mercedes, y copia administrativa con la Injerencia del Sr. Ministro de Seguridad (DGAJ) La Plata, por resultar víctima quien en vida fuera el Sargento Ayudante Carlos Alberto Maures del numerario de la Cría. Marcos Paz. Caratulada "NIKOLA CRNKOVIC MONZO Y GUIANOLA, RICARDO JOSÉ S/ HOMICIDIO AGRAVADO EN MARCOS PAZ". Expediente C.O.P. N° 619/02.-





POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- ANTUNEZ RODRIGO RAMÓN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino color gateado raya de mula, alza mediana, el cual posee marca a la altura de la carretilla "GM". Solicitarla Cría. Merlo 6ta. Interviene U.F.I. N° 2 del Dpto. Jud. Morón. Expediente N° 21.100-240.956/02.-

"GM"

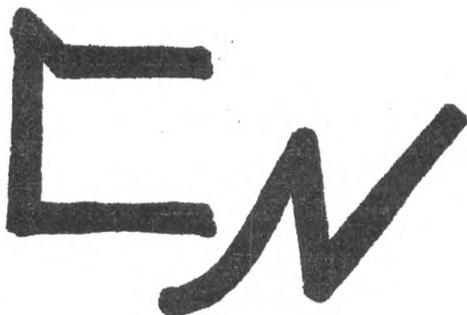
2.- RAMIREZ ROGELIO RAMÓN: Caratulada "HURTO". Secuestro de un caballo blanco tordillo ensinada, con clinas blancas y en el medio una línea de color negra, con cuatro vasos de color blanco, el cual posee marca a la altura de la carretilla del lado izquierdo. Solicitarla Comisaría Merlo 6ta. Interviene U.F.I. N° 4 del Dpto. Jud. Morón. Expediente N° 21.100-240.954/02.-

RR

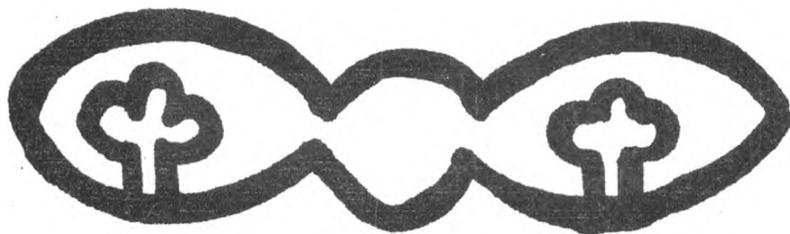
3.- RODRIGUEZ RAUL ROBERTO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de cuatro equinos, una gateada, otra alazana, los restantes, machos, uno picaso y otro gateado, los cuales poseen marca. Solicitarla Destacamento Alto Los Cardales. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Irigoyen del Dpto. Jud. Zárate-Campana. Expediente N° 21.100 - 238.105/02.-

RR

4.- CANTONE ALCIDES RAMON: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de animales vacunos con marca en anca izquierda. Solicitarla Subcría. Ofi. Insp. Dardo Garelli - Chivilcoy. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Pablo Merola del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-235.893/02.-



5.- SEARA FELIPE: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de animales vacunos raza Aberdeen Angus y Hereford, de 200 a 300 kgs., con la señal de un trébol en ambas orejas. Solicitarla Subcría. Insp. Dardo Garelli - Chivilcoy. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo de del Dr. Eduardo Lennard del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-235.892/02.-



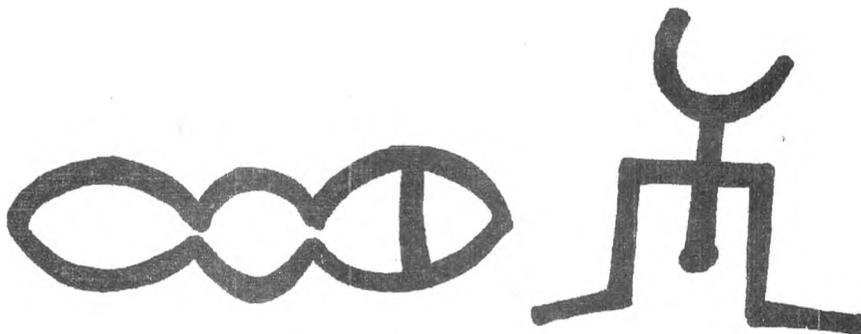
6.- REILY JUAN ENRIQUE: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo alazán mestizo de gran alzada, de cuatro años de edad, y una yegua petiza Tordillo blanca, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Juan Rodolfo Mires del Dpto. Jud. Mercedes. Expediente N° 21.100-235.884/02.-



7.- MENDEZ HECTOR SATURNINO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de tres vacas, de 320 kgs., las cuales poseen marca en su anca izquierda. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 17 del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100-236.318/02.-



8.- ROSSI ALBERTO OSCAR: "HURTO". Secuestro de un animal vacuno raza Aberdeen Angus, el cual posee marca y señal. Solicitarla Comisaría General Villegas. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo de la Dra. María Cristina Ciccacci del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-234.638/02.-



9.- BRUSQUINI LEONARDO ANDRES: "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino macho, capado, pelaje ruano, cola y crines corta, patas y vasos blancos, con una franja blanca en la cara, de andar, mestizo de cuarto de milla, de cinco años aprox., marcado en anca izquierda. Solicitarla Comisaría Roque Pérez. Intervienen Juez de Garantías Dr. Federico Atencio y Fiscalía a cargo Dra. Virginia Bravo, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-234.632/02.-



10.- RAITERI MARIO AUGUSTO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de dos cueros de animales vacunos, vaquillonas, de dos años de edad aprox., raza Aberdeen Angus, pelaje negro, de 300 a 350 kgs., los cuales poseen marca. Solicitarla Sub. Cría. Mechongue. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Agente Fiscal Dr. Alfredo Deleonardis del Dpto. Jud. Mar del Plata. Expediente N° 21.100-237.301/02.-



11.- GAUNA AMADEO HORACIO: I.P.P. 23.621/02. Caratulada "HURTO GANADO MAYOR Y MENOR". Secuestro de dos cueros de vacas, uno Hereford y otro Careta negra con marca. Ordenarla Sr. Fiscal Dra. Eugenia Quagliaroli del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100-238.404/02.-

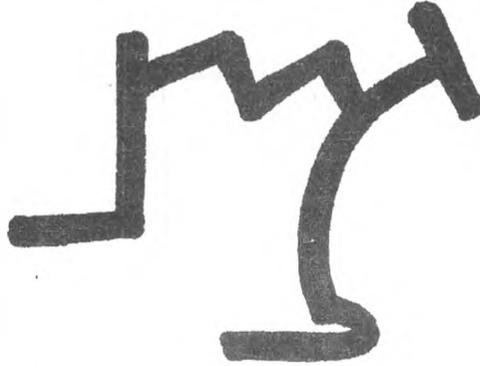


12.- CANALE JUAN CARLOS: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de cinco vacas negras y/o caretas con marca. Solicitarla Comisaría de Castelli. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Eduardo Campos Campos del Dpto. Jud. Dolores. Expediente N° 21.100-235.891/02.-



Orden del Día N° 98

13.- MADSEN FEDERICO MARTIN: I.P.P. N° 23.485. Caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un cuero de vaca raza Polled Hereford, de 500 kgs. aprox., con marca. Ordenarla Fiscalía Necochea Agente Fiscal Dra. Silvia Gabriele y Dra. María Laura Barbaflna, U.F.I. Nro. 2. Expediente N° 21.100-234.622/02.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- N.N.: como de 38 a 40 años, altura 1,65 a 1,70, peso 80 a 90 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos marrones oscuros. N.N.(2): como de 25 a 30 años, altura 1,70 a 1,75, peso 70 a 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos marrones. Solicitarla Subcría. Villa Ponzatti. Intervienen U.F.I. N° 6 a cargo del Sr. Fiscal Dr. Carlos Esteban Gómez y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Sr. Juez Dr. Néstor de Aspro, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y LESIONES". Vma. MAC DONALD CLAUDIO REYNALDO. Expediente N° 21.100-234.634/02.-

N.N.(1)



N.N.(2)



2.- N.N.: como de 17 a 20 años, altura 1,60, peso 55 a 60 Kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos negros. Solicitarla Cría. San Miguel del Monte. Interviene Sr. Agte. Fiscal N° 2. I.P.P. N° 134.489, caratulada "ROBO - ROBLEDO ALBERTO VICENTE". Expediente N° 21.100-242.208/02.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- **BOTASSI DOMINGO:** caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de tres vacas raza Hereford, de siete años aprox., de 500 kgs., las cuales se encuentran preñadas y poseen marca. Solicitarla Cría. La Plata 7ma. Intervienen Sr. Agente Fiscal Dra. Rosalía Sánchez, Sr. Juez de Garantías Dr. Federico Atencio y Sr. Defensor Oficial Dr. Prancini, del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-240.269/02.-



2.- **GONZALEZ ARTURO CARLOS:** I.P.P. 153.975. Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de 11 vaquillonas raza Aberdeen Angus, las cuales poseen marca. Solicitarla Cría. Pte. Perón (Guernica). Interviene U.F.I. A.I. a cargo de la Dra. Rosalía Sánchez del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-239.656/02.-



3.- **LAIME LUIS HERNAN:** caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de un equino, pelaje zaino, de diez años aprox., de andar y de tiro, orejano, con cicatriz grande en hocico y cola larga. Solicitarla Cría. La Plata 7ma. Intervienen Sr. Agente Fiscal Dra. Rosalía Sánchez, Sr. Juez de Garantías Dr. Atencio y Sr. Defensor Oficial Dr. Prancini del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-240.268/02.-

4.- **AQUINO AURELIO:** caratulada "SU DENUNCIA". Búsqueda y Hallazgo de una yegua, color rosillo colorado, de dos años de edad aprox., con cuatro patas blancas, un lucero en el lomo y un lunar blanco del lado izquierdo, sin marca. Solicitarla Cría. La Plata 11ra. Intervienen U.F.I. Nro. 7 a cargo de la Dra. Virginia Bravo y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Guillermo Atencio, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-236.491/02.-

5.- **CALLEGARI JULIO OSVALDO:** I.P.P. 148.511. Caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de un equino, raza Criolla, orejano, pelaje negro, con redondel blanco en el entrecejo, pata trasera blanca, cicatriz arriba de la rodilla, sin marca. Solicitarla Cría. La Plata 11ra. Interviene U.F.I. Nro. 4 del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 - 236.492/02.-

6.- OLASCOAGA OSCAR: I.P.P. 127.470. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y P.I.L. INCOMPETENCIA PROMOVIDA POR DR. PRADO NESTOR LUIS - C. 3993 - AZUL". Búsqueda y Hallazgo de 47 vaquillonas raza Pampa negra, Coloradas y Aberdeen Angus, los cuales poseen marca. Solicitarla Cría. Saladillo. Intervienen Sr. Juez de Garantías Dr. Néstor De Aspro a cargo del Juzgado N° 3 y Sra. Rosalía Sánchez a cargo de la U.F.I. A.I., ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-239.676/02-

7/7

7.- DIAZ CLAUDIO ABEL: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de dos equinos machos, uno pelaje overo colorado, de 12 años, el restante pelaje picazo, de 10 años, los cuales poseen marcas "115" y "BC" en el cuarto derecho. Solicitarla Comisaría La Plata 10ma. - City Bell. Intervienen Sr. Juez de Garantías Dr. Guillermo Atencio y U.F.I. N° 7 a cargo de la Dra. Virginia Bravo, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-234.882/02.-

"115" "BC"

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN PARADERO

1.- RODRIGUEZ, GERARDO JAVIER: argentino, 14 años, domiciliado en calle Francia y Los Fresnos B° Manzone de Villa Astolfi, altura 1,70, cutis blanco, cabellos rubios cortos rapados, sin señas particulares y/o tatuajes, soltero, desocupado, instruido, vestía pantalón de gimnasia negro, campera color negra con rayas beige, tipo Adidas, remera azul, zapatillas negras. No porta documentación. Solicitarla Comisaría Pilar 2da. Intervienen Juzgado de Menores N° 1, S.S. Dra. María Cristina Piva de Arguelles, Departamento Judicial San Isidro y U.F.I. N° 3 de Pilar. Caratulada "FUGA DE HOGAR". Dte. RODRIGUEZ, GERARDO RAUL. Expediente C.O.P N° 622/02.